

de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado y previa verificación de los requisitos de ley, nombrar y designar al fiscal que ocupe provisionalmente el cargo mencionado en el primer párrafo, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado **José Miguel Cuya Berrocal**, Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Supraprovincial – Corporativo), con Competencia Nacional, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1395-2017-MP-FN, de fecha 03 de mayo de 2017.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado José Miguel Cuya Berrocal, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada Contra la Criminalidad Organizada, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ PATRICIA BENAVIDES VARGAS  
Fiscal de la Nación

2194232-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1551-2023-MP-FN

Mediante Oficio N° 003255-2023-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1551-2023-MP-FN, publicada en la edición del día 30 de junio de 2023.

DICE:

**Artículo Quinto.-** (...) designándolo en el Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.  
(...)

DEBE DECIR:

**Artículo Quinto.-** (...) designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

(...)

DICE:

**Artículo Sexto.-** (...) designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza.

(...)

DEBE DECIR:

**Artículo Sexto.-** (...) designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, con vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2023, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

(...)

2194304-1

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1594-2023-MP-FN

Mediante Oficio N° 003256-2023-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1594-2023-MP-FN, publicada en la edición del día 1 de julio de 2023.

DICE:

**Artículo Segundo.-** Prorrogar la vigencia (...), a partir del 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2023, (...):

DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA

(...)

-GIOVANA RAQUEL RABANAL CACHO  
-MARIANTONIETA XIOMARA SILVA MUÑOZ  
-PAMELA ELIZABETH TORREL MANTILLA  
(...)

DEBE DECIR:

**Artículo Segundo.-** Prorrogar la vigencia (...), a partir del 01 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2023, (...):

DISTRITO FISCAL DE CAJAMARCA

(...)

-GIOVANA RAQUEL RABANAL CACHO  
-PAMELA ELIZABETH TORREL MANTILLA  
(...)

2194306-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

#### Aprueban el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2023 de la Región Áncash

ORDENANZA REGIONAL  
N° 002-2023-GRA/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH;

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Áncash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo

Regional el día jueves 25 de mayo de 2023, en mérito a la Convocatoria N° 07-2023-SE-GRA-CR/CD, de fecha 22 de mayo de 2023, visto y debatido el DICTAMEN N° 001-2023-GRA-CR/CODHPC, de fecha 16 de mayo de 2023, elaborado por la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos y Participación Ciudadana del Consejo Regional de Ancash, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, de igual modo el artículo 2° prescribe: “Toda persona tiene derecho a la vida; a la inviolabilidad del domicilio; a reunirse pacíficamente sin armas; a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida; a la libertad y seguridad personal, entre otros derechos”; en tal sentido, el estado asume la obligación de adoptar medidas adecuadas para salvaguardar estos derechos;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 44° de los Deberes del Estado establece: “Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (...)”;

Que, el Acuerdo Nacional suscrito el 22 de julio de 2002, establece un conjunto de Políticas de Estado con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, dentro de su séptima Política de Estado considera la “ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA” señalándose: “Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales, indicándose además que con este objetivo el Estado: (...) f. desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana (...) h. promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana (...)”;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 10° sobre competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización señala: “(...) 2. Competencias Compartidas: Son competencias compartidas, de acuerdo al artículo 36 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, las siguientes: (...) i) Seguridad Ciudadana”. Asimismo, en sus artículos 11° y 13° señala que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”, dispositivo legal concordante, con el artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR y el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que son: “ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL: “a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)”;

Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash y el inciso a) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF; para tal efecto dictan Ordenanzas y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, es de COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL de Ancash, emitir Ordenanzas Regionales tal como lo establece el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que señala: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. (...)”, dispositivo legal concordante con el numeral 1) del artículo 5° y con los artículos 120°, 121°, 122°, 123° y 124° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, que regulan la definición, aprobación, observación, promulgación, publicación y vigencia de las Ordenanzas Regionales;

Que, el artículo 61° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre funciones en materia de Defensa Civil, indica lo siguiente: “a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales (...). e) Promover y apoyar la educación en seguridad vital y ciudadana (...)”;

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificada por las Leyes N° 28863, 29701 y 30055, así como por los Decretos Legislativos N° 1135, 1260, 1316 y 1454, creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), como un sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, destinado a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, mediante la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1454, en su artículo 2° de la Seguridad Ciudadana establece: “Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1316 – Decreto Legislativo que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Cooperación de la PNP con las Municipalidades para fortalecer el Sistema de Seguridad Ciudadana; en cuyo artículo 2° dispone modificar los artículos 5°, 11°, 12° y 13° de la Ley N° 27933. Por otra parte, en su artículo 13° del Decreto en comento de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales prescribe: “Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular y evaluar los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, y ejecutarlos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC. El presidente de cada comité de seguridad ciudadana dispone la publicación de todos estos documentos de gestión y los respectivos informes de evaluación en las páginas web de sus respectivas entidades, o en otro medio que asegure su publicidad (...) Los Comités Regionales, se reúnen trimestralmente de forma ordinaria; los Comités Provinciales y Distritales se reúnen de manera ordinaria una vez al mes; y extraordinariamente cuando lo convoquen sus respectivos presidentes. El Gobernador Regional, Alcalde Provincial o Alcalde Distrital que no instale el comité de seguridad ciudadana en el plazo legal, según corresponda; o que no lo convoque para sesionar, o que no disponga la formulación del Plan de Seguridad Ciudadana comete falta grave y está sujeto a sanción de suspensión de

sus funciones por el plazo de treinta días calendario, de acuerdo a la Ley de la materia”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, norma que contiene disposiciones de desarrollo del funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, regula el funcionamiento de sus órganos e instancias y plantea los principales lineamientos para la formulación de políticas y normativa en materia de seguridad ciudadana;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2014-IN - Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; en su artículo 15° señala: “El Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC), es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades en materia de seguridad ciudadana, en el marco de las Políticas Nacionales diseñadas por el CONASEC. Articula las relaciones entre las diversas entidades públicas y privadas que forman parte del SINASEC a nivel regional. Cuenta con una Secretaría Técnica”; en su artículo 18° dispone que: “El Presidente del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) es el responsable de convocar e instalar las sesiones del Comité Regional de Seguridad Ciudadana en un plazo no mayor de diez (10) días, a partir del inicio de sus funciones y al inicio de cada año fiscal. Asimismo, el Presidente del CORESEC es el principal responsable del cumplimiento de las funciones asignadas a dicho órgano colegiado, establecidas en el artículo precedente”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, en su artículo 16° dispone sobre los Miembros del CORESEC; en su artículo 17° establece de las Funciones del CORESEC, donde establece: “a. Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana alineado al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y sus medidas sectoriales, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y regional, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN. (...) f. Informar trimestralmente a la Secretaría Técnica del CONASEC, a través del Presidente del Comité, respecto del cumplimiento e implementación de las políticas nacionales y regionales de seguridad ciudadana, así como del plan nacional de seguridad ciudadana (...)”; en su artículo 19° de la Secretaría Técnica del CORESEC, dispone: “El Comité Regional de Seguridad Ciudadana cuenta con una Secretaría Técnica como el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del Comité, la cual contará con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, en base a los perfiles que apruebe cada Gobierno Regional. Cada Gobierno Regional determina el órgano o área que asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del CORESEC. Dicho órgano o área debe ejercer funciones relacionadas a la seguridad ciudadana. (...)”;

Que, el artículo 46° del Decreto Supremo N° 010-2019-IN de los Planes de Acción Regionales, Provinciales y Distritales de seguridad ciudadana, señala: “Los planes de acción de seguridad ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital. Dichos instrumentos deben estar alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus medidas sectoriales y articulados con los instrumentos del SINAPLAN. Deben elaborarse bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, derechos humanos, intercultural y género. Los Planes de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana deberán estar alineados al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana. Los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana deberán estar alineados al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana. Estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño.” En su artículo 47° del decreto en comento de la Formulación y aprobación de los Planes de Acción Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, dispone: “Las Secretarías Técnicas de los

Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos Comités. Éstos, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales, respectivamente, a través del dispositivo legal que corresponda. Durante el proceso de formulación de los planes de acción de seguridad ciudadana se tendrá en cuenta lo siguiente: 47.1. Para la formulación de los planes regionales se tendrá en consideración los fenómenos priorizados por el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, los enfoques transversales de este y los componentes de intervención, adaptándolos a la realidad de la región. Los Planes de Acción Regional deben estar alineados a los objetivos y metas de los Planes de Desarrollo Concertado de la Región, convirtiéndose en instrumentos de ejecución de estos últimos. (...) Los planes de acción de seguridad ciudadana están sujetos a evaluación anual, sin perjuicio de la emisión de los informes trimestrales señalados en el presente reglamento”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2019-IN, de fecha 20 de junio de 2019, se aprueba el “Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019 - 2023”, estableciendo su ámbito de aplicación obligatoria en los tres niveles de Gobierno y por todas las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC);

Que, la DIRECTIVA N° 009-2019-IN-DGSC, denominada “Lineamientos Técnicos y Procedimientos para el Diseño, Formulación, Aprobación, Implementación, Seguimiento y Evaluación de los Planes de Acción Regional de Seguridad Ciudadana” aprobado mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN de fecha 20 de diciembre de 2019; en la mencionada Directiva para la APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en su Capítulo VI. DISPOSICIONES GENERALES señala que, “(...) 6.2. El SINASEC es un conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública en materia de seguridad, las cuales requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno: (...) 6.12. El CORESEC estudia y analiza la problemática de seguridad ciudadana en su jurisdicción en coordinación con los Comités Provinciales de seguridad Ciudadana (...) 6.15. El presidente del CORESEC informa trimestralmente sobre el cumplimiento e implementación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de las acciones estratégicas en el PNSC 2019 – 2023 así como de las políticas regionales que se determinen de acuerdo a la realidad de cada región. Asimismo, realiza el seguimiento y supervisión del cumplimiento de los compromisos sectoriales en materia de seguridad ciudadana, promoviendo la articulación interinstitucional a nivel regional y dando cuenta trimestralmente a la Secretaría Técnica del CONASEC. (...)”; en ese mismo orden de ideas, en su Capítulo VII – DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, en numeral 7.1. Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, prescribe: “7.1.1. El Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana es el instrumento de gestión en materia de Seguridad Ciudadana que orienta el quehacer de las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil organizada y la comunidad bajo los enfoques establecidos y componentes en el PNSC 2019 - 2023 a nivel regional, teniendo un horizonte temporal de un (01) año. 7.1.2. El Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana se diseña y formula durante el mes de abril del año anterior a su implementación, bajo la asistencia técnica de DGSC (ST – CONASEC) (...)” en su numeral 7.6. Respecto a la Aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana por el Consejo Regional señala: “7.6.1. Habiendo sido declarada la propuesta del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana “APTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN” por parte de la Secretaría Técnica del CONASEC, el Presidente del CORESEC propone al Consejo Regional la aprobación del mismo. 7.6.2. El Consejo Regional APRUEBA el PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (PARSC) mediante ORDENANZA REGIONAL; incorporando el

PARSC al Plan Operativo Institucional y su Asignación Presupuestaria Institucional, conforme al Anexo 07 en lo que corresponde al Gobierno Regional”; asimismo, el Numeral 7.6.3. La Ordenanza Regional que aprueba el Plan de Acción Regional Ciudadana es remitida a la DGSC – ST CONASEC, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a su aprobación y, en su numeral 7.7. Refiere sobre la implementación de los Planes de Acción Regional de Seguridad Ciudadana;

Que, en atención a las normativas precedentes glosadas el Comité Regional de Seguridad Ciudadana - Ancash, en la Sesión Ordinaria del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Ancash, de fecha 06 de julio de año 2022, VALIDÓ el PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA ÁNCASH - 2023. En ese contexto, mediante Oficio N° 0065-2022-GRA-ORDN/CORESEC/ST, de fecha 14 de setiembre de 2022, remitió la propuesta del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana – Ancash 2023 a la Dirección General de Seguridad Ciudadana – DGSC del Ministerio del Interior;

Que, mediante el Oficio N° 001169-2022/IN/VSP/DGSC, de fecha 23 de setiembre de 2022, el Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana – DGSC del Ministerio del Interior, REMITE el INFORME N° 001012-2022/IN/VSP/DGSC/DEJ, de fecha 21 de setiembre de 2022 y el INFORME N° 000087-2022/IN/DGSC/DEPSC/ETPP/JVT, de fecha 20 de setiembre de 2022 al Gobernador Regional de Ancash, mediante el cual señala que el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de Ancash para el año 2023, del Gobierno Regional de Ancash se considera “APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN”;

Que, a través del INFORME N° 00625-2022-GRA-ORDN/J, de fecha 28 de noviembre de 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Defensa Nacional, responsable de la Secretaría Técnica del CORESEC Ancash, remite al Gobernador Regional de Ancash el INFORME TÉCNICO y en su conclusión señala que es FACTIBLE la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana – Ancash 2023, por el Consejo Regional de Ancash mediante una Ordenanza Regional;

Que, mediante el Memorándum N° 04904-2022-GRA-GRPPAT/SGP, de fecha 22 de diciembre de 2022, el Sub Gerente de Presupuesto - GRA, declara precedente su atención con cargo a los recursos correspondientes al ejercicio del año fiscal 2023; consecuentemente el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con el Memorándum N° 0504-2023-GRA-GRPPAT, de fecha 27 de marzo de 2023, comunica a la Jefa de la Oficina Regional de Defensa Nacional sobre la modificación presupuestal entre específica de gasto; adjunta la certificación vs marco inicial y sus modificatorias del mes de enero a marzo de fecha 20/03/2023, para su conocimiento y trámite;

Que, mediante Memorándum N° 001-2023-GRA/GRAJ, de fecha 09 de enero de 2023, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, en su segundo párrafo señala: “(...) a fin de acumular los dos expedientes relacionados a la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana Ancash 2023, como son el Expediente 2270483-1359518 al Expediente 2237142-1362984.”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 179-2023-GRA/GRAJ, de fecha 18 de abril de 2023, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, conforme a su competencia OPINA: “(...) se considera PROCEDENTE la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de Ancash - 2023, en consecuencia, elévese al Consejo Regional para su aprobación mediante Ordenanza Regional, conforme a lo establecido en la Directiva N° 09-2019-DGSC-IN (...)”;

Que, con la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2023-GRA/GR, de fecha 13 de enero de 2023, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, CONFORMA el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de la Región Ancash (CORESEC ÁNCASH) para el periodo 2023 - 2026;

Que, mediante el Oficio N° 104-2023-GRA/GR, de fechas 24 de abril de 2023 del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash solicita al Consejo Regional la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de Ancash 2023 mediante ordenanza regional; el referido expediente se derivó a la Comisión Ordinaria

de Derechos Humanos y Participación Ciudadana a través del Oficio N° 530-2023-GRA-CR/CD, de fecha 25 de abril de 2023;

Que, mediante el Oficio N° 003-2023-GRA-CR/CO.DDHHyPC/P, de fecha 22 de mayo del año en curso el Presidente de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, presenta el DICTAMEN N° 001-2023-GRA-CR/CODHPC, de fecha 16/05/2023, a través del cual la citada comisión como resultado del análisis conforme a sus legales atribuciones, por unanimidad recomiendan ante el Pleno de Consejo Regional de Ancash, aprobar el proyecto de Ordenanza Regional del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana de Ancash 2023, con los artículos señalados en las recomendaciones del dictamen en comento;

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional realizada el 25 de mayo de 2023, el Consejero Delegado da cuenta del Dictamen N° 001-2023-GRA-CR/CODHPC, emitido por la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, su Presidente procede con el sustento correspondiente, produciéndose acto seguido la emisión de puntos de vista por parte de los Consejeros Regionales; culminada ésta, el Consejero Delegado da por culminada el debate y somete a votación a mano alzada las recomendaciones (artículos) signadas en el DICTAMEN N° 001-2023-GRA-CR/CODHPC, siendo APROBADA por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estado a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, y al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783- Ley de Bases del Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash, ha aprobado:

#### LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

**Artículo Primero.-** APROBAR, el PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2023 DE LA REGIÓN ÁNCASH, propuesto por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Ancash – CORESEC ÁNCASH y declarado apto para su IMPLEMENTACIÓN por la Dirección General de Seguridad Ciudadana – Ministerio del Interior, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash en coordinación con la Oficina Regional de Defensa Nacional, adoptar las medidas necesarias para la IMPLEMENTACIÓN del “PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA ÁNCASH –2023”, debiendo informar a la Dirección Nacional de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior y trimestralmente a los miembros del Consejo Regional, sobre los avances de la implementación.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR, a la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional.

Comuníquese, al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash para su Promulgación.

Dado en Sala de Sesiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

WALTER MEDRANO ACUÑA  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional del Gobierno Regional de Áncash, al 31 de mayo de 2023.

FABIAN KOKI NORIEGA BRITO  
Gobernador Regional

2193933-1

**Autorizan Transferencia Financiera para el financiamiento del Proyecto de Inversión: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Simón Antonio Bolívar Palacios, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Región Ancash” - II Etapa**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
N° 031-2023-GRA/CR.**

Huaraz, 23 de junio de 2023

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Áncash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día viernes 23 de junio de 2023, en atención a la Convocatoria N° 08-2023-SE-GRA-CR/CD, de fecha 20 de junio de 2023, el DICTAMEN CONJUNTO N° 02-2023-GRA-CR/CO-PPAT y CO-IVyC, respecto a la “Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Independencia - Huaraz”, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” y; en su artículo 192° señala: “Los gobiernos regionales (...). Son competentes para: 1. aprobar su organización interna y su presupuesto”, dispositivo legal concordante con el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, por su parte, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación”; en tanto que el inciso f) de su artículo 4°, establece que uno de los principios de la descentralización es su subsidiariedad que consiste en que “Las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente. (...)”;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de la legitimidad y naturaleza jurídica señala que: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”; asimismo, en su artículo 4° se dispone que: “Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, en particular, el inciso c) del artículo 10° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre las Competencias exclusivas y compartidas de los Gobiernos Regionales, concordante con el inciso c) del artículo 35° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, reconoce como su competencia

exclusiva: “Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto”;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 11° y 13° señala que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”, dispositivo legal concordante, con el artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR y el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se Aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, constituyendo el principal instrumento orientador de la modernización de la Gestión Pública en el Perú, que establece la visión, los principios y lineamientos para la actuación coherente y eficaz del sector público, en todos sus niveles, fomentando la articulación intergubernamental, el control de la gestión y la transparencia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0005-2023-EF/50.01, se aprueba la DIRECTIVA N° 0002-2023-EF/50.01, “Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria”, que tiene como objeto establecer las disposiciones técnicas para que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, programen y formulen su presupuesto institucional con una perspectiva multianual, orientado al logro de los resultados priorizados establecido en las leyes anuales de presupuesto, los resultados sectoriales y los objetivos estratégicos institucionales y sujeto a la disponibilidad de recursos para los periodos correspondientes a las mencionadas fases del proceso presupuestario;

Que, el numeral 12) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, establece que la “Programación Multianual.- Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN)”; el artículo 76° del citado Decreto Legislativo de las Transferencias Financieras prescribe: “76.1. Son Transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario. 76.2. Las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público”;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, regula las transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2023, comprendiendo de manera expresa en su literal h) “Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el tercer trimestre del año 2023, debiéndose emitir el Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado”;

Que, en el mismo sentido, el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece que: “Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 16.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y